



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **250** -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 26 SEP. 2019

### VISTOS:

El Memorandum N° 1680-2019-GRAP/06/GG de fecha 25/09/2019, el Informe N° 456-2019-GRAP/07.DR.ADM de fecha 25/09/2019, la petición de ampliación de plazo solicitado por el Contratista TRANSPORTES CEFORA y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Empresa TRANSPORTES CEFORA y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en fecha 21/05/2019, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 021-2019-GR-APURIMAC/DRA., con el objeto de contratar el Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica Sobre Oruga, para el Proyecto: "Construcción y Mejoramiento Trocha Carrozable San Antonio – Ihuayllo – Huayquipa, Distrito de Ihuayllo – Aymaraes - Apurímac", por el monto contractual de S/ 113,400.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 120 días calendario; plazo en el cual, el Contratista deberá culminar con el servicio de alquiler de las 600 Horas máquina y demás condiciones contractuales;

Que, mediante CARTA N° 002-2019-TCM/WPC con Registro SIGE: 19095 de fecha 12/09/2019, el Contratista Empresa TRANSPORTES CEFORA y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., solicita la ampliación de plazo por 30 días calendario con relación al Contrato Directoral Regional N° 021-2019-GR.APURIMAC/DRA, bajo el siguiente argumento: 1. La zona es accidentada rocosa y falta de voladura de rocas, y 2. Los beneficiarios colindantes a la carretera no dejan trabajar en sus linderos, por lo que la maquinaria tuvo que parar, por motivos que no serían de responsabilidad del contratista, con el fin de culminar el servicio sin perjuicio de las partes;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 01272-2019-GRAP/07.04 de fecha 13/09/2019, el proveído administrativo de la Gerencia Regional de Infraestructura Exp. N° 7322 de fecha 17/09/2019, el proveído administrativo de la Sub Gerencia de Obras Exp. N° 4067 de fecha 17/09/2019; es que, el Ing. Oscar Velasque Rojas en su condición de Residente de Obra, en fecha 19/09/2019, mediante Informe N° 146-2019-GR.APURIMAC/GRI/SGO/RO/OVR, señala que: 1. La empresa en mención viene cumpliendo con el contrato sin embargo hubo paralizaciones no atribuibles a ellos, debido a la presencia de roca fija y presencia de balonerías de piedra en el tramo II (Ihuayllo – Huayquipa), que hizo que se retrase las horas programadas por la excavadora hidráulica. Indica que también hubo errores por parte del proyectista en lo que concierne al tipo de terreno, puesto que en el expediente técnico manifiesta terreno de roca suelta sin embargo es de roca fija. La Residencia reprogramo las actividades de voladura de rocas en el tramo II (Ihuayllo – Huayquipa), motivo por el cual la excavadora hidráulica ya viene realizando los trabajos con normalidad. Fundamentos, por el que concluye que AUTORIZA la ampliación de plazo por el periodo de 30 días calendario para la culminación de horas máquina. Documento que cuenta con la visación de conformidad del Ingeniero W. Lucien Gamarra Sanchez – Inspector de Obra de referido proyecto, y; que fue evaluado y tramitado por la Sub Gerencia de Obras, en fecha 19/09/2019 mediante Informe N° 1990-2019-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 24/09/2019, mediante Informe N° 1361-2019-GRAP/07.04, señalo que la ampliación de plazo solicitado por la Empresa TRANSPORTES CEFORA y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se encontraría

Página 1 de 4





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



justificada de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, toda vez que se habrían presentado atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del Contratista que ocasionaron la modificación del plazo contractual. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 25/09/2019 mediante Informe N° 456-2019-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 1680-2019-GRAP/06/GG de fecha 25/09/2019, dispuso se atienda el documento de la referencia, emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 361-2019-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 26/09/2019, se concluye que deviene se declare procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 30 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 021-2019-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 21/05/2019, peticionado por el Contratista Empresa TRANSPORTES CEFORA y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por contar con el sustento técnico y opinión favorable del Personal Profesional asignado al proyecto (Residente de Obra, Inspector de Obra) y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC);

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

**El Contrato Directoral Regional N° 021-2019-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 21/05/2019, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir el servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga del contrato, de acuerdo a los términos de referencia contenido en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que realiza el servicio del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1444 publicado en fecha 16/09/2018, se modificó la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. La Ley de Contrataciones del Estado, que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, posteriormente, en fecha 13/03/2019 mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su numeral 34.9 del artículo 34° que: "El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF., publicado en fecha 31/12/2018, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Este reglamento, establece en su **Artículo 158°** sobre la figura jurídica de ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)";

Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización;

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



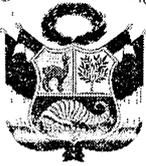
elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 30 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 021-2019-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 21/05/2019, peticionado por el Contratista Empresa TRANSPORTES CEFORA y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en fecha 12/09/2019, se advierte que:

1. El Contrato Directoral Regional N° 021-2019-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 21/05/2019, es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado;
2. El Contrato Directoral Regional N° 021-2019-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 21/05/2019, se rige bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
3. El Contratista Empresa TRANSPORTES CEFORA y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sustentado su petición de ampliación de plazo por el periodo de 30 días calendario, bajo el argumento de que la zona de ejecución del proyecto es accidentada rocosa, faltando que se realicen los trabajos de voladura de rocas, y; los beneficiarios colindantes a la carretera no dejan trabajar en sus linderos, por lo que su maquinaria tuvo que parar por causas no atribuibles al Contratista;
4. La petición realizada por el Contratista, ha sido revisado, evaluado y analizado por el Residente de Obra y el Inspector de Obra del proyecto: "Construcción y Mejoramiento Trocha Carrozable San Antonio – Ihuayllo – Huayquipa, Distrito de Ihuayllo – Aymaraes - Apurímac", quienes han señalado que el Contratista viene cumpliendo con sus obligaciones contractuales, pero por problemas que se presentaron durante la ejecución del proyecto (presencia de roca fija y balonería de piedras en el tramo II, voladura de roca, errores del proyectista al brindar información imprecisa del expediente técnico), caso que se retrase las horas programadas para los trabajos de la excavadora hidráulica, que no es responsabilidad del contratista, por lo que autorizan se otorgue el plazo de 30 días calendario, por ser este plazo necesario e indispensable para que se cumpla la finalidad del contrato y el objetivo del proyecto;
5. El Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 24/09/2019, mediante Informe N° 1361-2019-GRAP/07.04, señalo que la ampliación de plazo solicitado por la Empresa TRANSPORTES CEFORA y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se encuentra justificada de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, toda vez que se habrían presentado atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del Contratista que ocasionaron la modificación del plazo contractual;
6. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Directoral Regional N° 021-2019-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 21/05/2019, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; deviene declarar procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Contractual", por el periodo de 30 días calendario, peticionado por el Contratista Empresa TRANSPORTES CEFORA y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por contar con sustento técnico y legal, al estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Con la visación correspondiente, por las Instancias Administrativas en señal de conformidad;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



250

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 30 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 021-2019-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 21/05/2019, peticionado por el Contratista Empresa TRANSPORTES CEFORA y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por contar con el sustento técnico y opinión favorable del Personal Profesional asignado al proyecto (Residente de Obra, Inspector de Obra) y del OEC. De acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE ESTABLECE**, que la presente ampliación de plazo no da lugar al pago de gastos generales, por ser un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general LA INVARIABILIDAD del precio, en atención, a lo dispuesto por la normativa de contrataciones de estado.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, que se notifique en el día bajo responsabilidad, la presente resolución al Contratista TRANSPORTES CEFORA y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a su correo electrónico contractual: walter\_poco@hotmail.com y a su domicilio contractual: Av. Ejército N° 365 del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA**, bajo responsabilidad, a la Sub Gerencia de Obras y a los Profesionales asignados al Proyecto: "Construcción y Mejoramiento Trocha Carrozable San Antonio – Ihuayllo – Huayquiipa, Distrito de Ihuayllo – Aymaraes - Apurímac", verificar el cumplimiento de la prestación del Contrato Directoral Regional N° 021-2019-GR-APURIMAC/DRA., de acuerdo a la ampliación de plazo otorgada y a los términos de referencia, contenido en las bases integradas que forman parte de referido contrato, debiendo dar cuenta a esta Gerencia General sobre el particular.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**RAÚL ÁNGEL GUTIERREZ RODAS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

RAGR/GG.  
EMLI/DRAJ.

